

21259 RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.480 la mascarilla autofiltrante, marca «Seybol», modelo 125-E, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante, marca «Seybol», modelo 125-E, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9, como mascarilla autofiltrante, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante de dichos modelo y marca, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.480, 20-7-87. Mascarilla autofiltrante.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-9 de mascarillas autofiltrantes, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 20 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

21260 RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.479 la mascarilla autofiltrante marca «Seybol», modelo 125, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante, marca «Seybol», modelo 125, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9, como mascarilla autofiltrante, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.479, 20-7-1987. Mascarilla autofiltrante.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-9 de «mascarillas autofiltrantes», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 20 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

21261 RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.477, el filtro mecánico, marca «Sekur-Pirelli», modelo 1.003-P3, importado de Italia, y presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro mecánico, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico, marca «Sekur-Pirelli», modelo 1.003-P3, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, número 151, que lo importa de Italia, donde es fabricado por su representada la firma «Industrie Pirelli Spa», Azienda Articoli Vari Roma, como filtro mecánico para clase A, acoplado al daptador facial tipo mascarilla, marca «Sekur-Pirelli», modelo Polimask 300.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dichos modelo, marca y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.477, 20-7-87. Filtro mecánico de clase A. Utilizar acoplado al daptador facial tipo mascarilla, marca «Sekur-Pirelli», modelo Polimask-300.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8 de «Filtros Mecánicos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Madrid, 20 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

21262 RESOLUCION de 28 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo de la Cooperativa del Campo Provincial «Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Cooperativa del Campo Provincial «Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada», que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1987, de una parte, por la Dirección de la Cooperativa, en representación de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de agosto de 1987.—El Director general, P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), el Subsecretario general de R. de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA COOPERATIVA DEL CAMPO PROVINCIAL «UTECO-JAEN, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a todos los Centros de trabajo de la provincia de Jaén, como de todas las Delegaciones de la Empresa, ubicadas en el resto del territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afectará a todo el personal de la Empresa de la Cooperativa del Campo Provincial «Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada» y el personal que en ella presta sus servicios tanto fijos como fijos de campaña, eventuales, interinos, etc., con la sola exclusión de los comprendidos en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal, denuncia y prórroga.*—Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1987. Los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1987, quedando denunciado para el presente año en el momento de su firma, sin necesidad expresa de comunicación a la Empresa.

Art. 4.º *Incremento salarial. Revisión.*—Se establece un incremento del 6,50 por 100 sobre la masa salarial de 1986.

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,50 por 100 respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial por su diferencia tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se efectuará con efecto de primeros de enero de 1987, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, la revisión salarial se abonará en una sola paga y durante el primer trimestre de 1988.